

77 alc 106/230
DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 488 instruida por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra BAUSTISTA MEDIAVILLA Y DOS MAS, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Juridico Militar. DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones sumariales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 42 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Guerra y en su virtud se ratifica el procesamiento de BAUSTISTA MEDIAVILLA SALVADO.== JOSE MEDIAVILLA RAMIA.== Y FRANCISCO FUERTES VICENTE EN PRISION EN LA Carcel de esta Ciudad.- Alcañiz veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho.- Ricardo Gellardo.- Delfin Ocón.- Rubricados.-----

Al 42 vuelto "ACTA".- Vista dada cuenta en el dia y hora señalado y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo que el hecho de autos es constituido del delito que prevée el artículo---- del Bando en relacion con el artículo 238-173 del Código de Justicia Militar y solicito la pena de muerte para Francisco Fuertes y Jose Mediavilla, y la de treinta años de reclusion mayor para el otro procesado, Baustista Mediavilla.- El Defensor expuso que los hechos realizados por Baustista Mediavilla y Jose Mediavilla constituyen un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias, y los relativos a Francisco Fuertes, si se estima probado que los cadaveres mutilados eran de nacionales, lo son de un delito de auxilio con perversidad muy calificada; si no arresto mayor y multa de 250 á 2.500 pesetas por autor de un delito del art. 345 del Código Penal Comun.- Oidos los procesados manifestaron lo siguiente: que se afirman y ratifican en sus declaraciones prestadas en este procedimiento e hicieron diversas alegaciones en su descargo que no se consignan por constar ya en aquellas.- Calanda(Teruel) tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.- Tercer Año Triunfal.- VºBº El Presidente.- Deus.- El Secretario.- Ilegible.- Rubricados.-----

Al 43 y 43 vuelto SENTENCIA.- En Calanda a tres de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Vista por el Consejo de Guerra Permanente nº dos la causa sumarísima de urgencia nº 488 instruida contra Baustista Mediavilla Salvado, de 70 años, casado, -José Mediavilla Ramia, de 70 años, casado, y Francisco Fuertes Vicente, de 72 años casado.- todos ellos naturales y vecinos de Haza León. Oído el Fiscal Defensor y encartados: Habiendo sido Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Juridico Militar Don Angel Cabrer Villalobos.- RESULTAN DO: probado y así se declara que Francisco Fuertes, extremista peligroso, se dedicaba con otros vecinos a fabricar bombas de mano en una herreria requisada, hacia de agente de enlace entre los rojos de varios pueblos; lanzaban continuas amenazas contra las personas de derechas e incitaban al Comité para que persiguiesen a las personas de derechas, manifestaba su contento cuando se enteraba de los asesinatos que se cometian diciendo " quebien muerto estaba D. Manuel Agudo con quien se hallaba enemistado".- En un registro practicado en su domicilio fueron encontrados varios cartuchos de dinamita, una escopeta, correajes de Guardia Civil y tambien un mosqueton y un fusil que tenia escondido en el monte.-2º.- Que Baustista Mediavilla Salvado, extremista rojo con anterioridad al Movimiento y de los malos antecedentes, intervino en saqueos de casas de derechistas, acudia con gran satisfacion a enterrar a los derechistas asesinados, fue Delegado de requisas amenazando con arma a quien se resistia a entregar los productos de sus cosechas. Es sujeto peligroso para la causa nacional.- Que José Mediavilla Ramia extremista, llegó de Barcelona a su pueblo donde hizo manifestaciones comunistas, presto servicio de guardia armado el dia que fueron asesinados

337 23 Memo

varios derechistas, pero sin que el tuviese intervencion directa ni indirecta en tales asesinatos, y practicando estas guardias en el Ayuntamiento por que dada su edad avanzada, 70 años, no podia hacer guardias por carretera, se le reputa como peligroso para la causa Nacional, y su principal actuacion fue el hablar continuamente contra las derechas y el Movimiento Nacional.- CONSIDERANDO: que los actos realizados por el encartado Francisco Fuertes Vicente, son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion que prevee y sanciona el art. 238 parrafo 2º del Código de Justicia Militar, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad en cuanto al grado en que la pena correspondiente a su delito deba imponerse.- CONSIDERANDO que los actos realizados por el encartado Bautista Mediavilla Salvado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion que prevee y sanciona el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que tampoco concurren circunstancias modificativas de responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO que el encartado Jose Mediavilla Ramia es autor de un delito de excitacion a la rebelion que prevee y sanciona el art. 240 parrafo 2º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en favor del encartado la circunstancia atenuante de la excusa trascendencia de los actos realizados, a efectos de disminucion de la cuantia de la pena con arreglo a lo dispuesto en el art. 173 de dicho Cuerpo Legal.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito a falta lo es tambien en la via civil por lo que procede declarar esta responsabilidad, quedando al arbitrio del organismo competente para ello la determinacion y cuantia de la misma, con arreglo a lo dispuesto en el D.L. de 10 de Enero de 1937.- VISTOS: los articulos 173.- 238.- y 240. del Código de Justicia Militar D. L. de 10 de Enero de 1937 y demas de pertinente aplicacion.- FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a FRANCISCO FUERTES VICENTE, en concepto de autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas, a la pena de treinta años de reclusion, y accesorias legales correspondientes.- A Bautista Mediavilla Salvado, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de DOCE años y UN dia de reclusion temporal y accesorias legales correspondientes y a Jose Mediavilla Ramia, como autor de un delito de excitacion a la rebelion, con circunstancias atenuantes a la pena de DOS años, CUATRO meses y UN dia de prision menor y accesorias correspondientes.- A todos los condenados les sera de abono la totalidad de la prision preventiva que hasta la fecha vienen sufriendo y sus responsabilidades civiles se determinaran en la forma establecida por las disposiciones legales al efecto.- Y asi por esta nuesta sentencia lo pronunciamos y firmamos.- José Deus Alamo.- Juan Sanchez Merchan.- Carlos Cagigas del Hoy.- Evaristo Quintana Ruiz.- Rubricados.=====

AL 44 obra DECRETO del Ilustrisimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 21 de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.=====

AL 45 NOTIFICACION.- A BAUTISTA MEDIAVILA SALVADO-JOSE MEDIAVILA RAMIA- FRANCISCO FUERTES VICENTE.- En igual fecha, yo el Secretario teniendo en mi presencia los anotados al margen, les notifique la anterior resolucion con lectura integral del mismo, firmando todos conmigo en pruebas de que dar enterados. Doy fe. Francisco Fuertes.- Jose Mediavilla.- Bautista Mediavilla.- otra firma ilegible. Rubricados.=====

Y para que conste y a efectos de su remision remito
al Tribunal de Responsabilidad Política de la Provincia de
Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por su S. S. En Zaragoza a veintidós
de marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Trienal.

ve Ba
S. Lopez

Carlos Rubio Fernandez